

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Exomos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.—

## MINISTERIO DE HACIENDA

18527

ORDEN de 16 de junio de 1978 por la que se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de «Fabricantes de Conservas de Pescado», para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1978.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica:

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

1.º Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 4/1978», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de «Fabricantes de Conservas de Pescado», para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

2.º Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1978.

3.º Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 13 de junio de 1978, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972, 28 de diciembre de 1973 y 25 de agosto de 1977, integrando un censo definitivo de 90 contribuyentes.

4.º Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de conservas de pescado y salazones. Adquisición de producto natural. Fabricación y venta a minoristas de pescados y salazones. Quedan excluidas del presente:

1. Las exportaciones.
2. Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, islas Canarias, Ceuta y Melilla.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos Porcentaje	Cuotas
<i>Conservas:</i>				
Fabricación y venta a mayoristas .....	3	821.634.905	2,00	14.432.698
Fabricación y venta a minoristas .....	3	180.407.693	2,40	4.329.784
Adquisición producto natural .....	3	390.228.458	2,00	7.804.569
<i>Salazones:</i>				
Fabricación y venta a mayoristas .....	3	28.519.845	2,00	530.396
Adquisición producto natural .....	3	58.634.979	2,00	1.178.699
Total cuotas .....				28.276.146

5.º La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en 28.276.146 pesetas.

6.º Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Personal, índice o grado de mecanización. Compras imputadas.

7.º El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

8.º Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el primero a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, 2, del vigente Reglamento General de Recaudación, y el segundo, el 20 de noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17, número 2, de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

9.º La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter

formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

10. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

11. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

12. En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

18528

ORDEN de 16 de junio de 1978 por la que se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de «Fabricantes no Exportadores de Aguardientes Compuestos y Licores», para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1978.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

1.º Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 12/1978», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de «Fabricantes no Exportadores de Aguardientes Compuestos y Licores», para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

2.º Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1978.

3.º Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 6 de junio de 1978, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes